6

CONVERSACIONES

ENTRE

CÁNDIDO Y PRUDENCIO

SOBRE

EL ESTADO ACTUAL DE ESPAÑA.

LAS PUBLICA SU REDACTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE.

MADRID:
EN LA IMPRENTA QUE FUE DE FUENTENEBRO.
1820.

Se hallará en la librería de Paz, frente á las gradas de san Felipe el real, á trece cuartos.

CONVERSACION QUINTA.

Cándidó, Prudencio.

Cándido. Despues de nuestra última conversacion he oido decir una cosa, cuya certeza no puedo garantir; pero que si fuere verdad, me parecia digna de observaciones políticas en el estado actual de la España.

Prudencio. ¿Cuál es?

C. Que el señor obispo de Calahorra tiene un comisionado en la ciudad de Vitoria el cual asiste á la Aduana, manda abrir los cajones que van desde Francia ó Inglaterra, reconoce todos los libros existentes, y retiene los comprendidos en las prohibiciones hechas por el estinguido tribunal de la inquisicion.

P. Si eso es cierto, se puède asegurar que el comisionado episcopal vale tanto como un comisario antiguo de

la inquisicion; pero ¿quién ha dado esas facultades al señor obispo?

C. Yo no lo sé; pero presumo que procederá su señoría ilustrísima como inquisidor ordinario.

P. La distincion entre un *inquisidor ordinario* y un *inquisidor apostólico* pareció necesaria mientras hubo tribunal especial de inquisicion para distinguir el que lo era *nato* por razon de su oficio pastoral, de los que solamente lo fueron por subdelegacion pontificia que les hacia el delegado inquisidor general. Pero no habiendo ya inquisidores *apostólicos*, tampoco hay inquisidores *ordinarios.* Unicamente hay obispos que por sí mismos son jueces natos de las causas movidas y que se movieren sobre si una proposicion es herética ó no.

C. Tal vez procederá en consecuencia del real decreto de 9 de marzo en que se suprimió la inquisicion, y se mandó á los obispos celar sobre la pureza de la fé.

P. Si no se ha concedido por el

rey alguna otra comision especial, yo no considero al señor obispo autorizado, sino para proseguir los procesos de heregía que le hayan pasado de los pendientes en el santo oficio, ó para formar de nuevo los que se ofrecieren, y esto arreglándose al otro decreto de las Cortes acordado en 22 de febrero de 1812.

C. Acaso lo hará en cumplimiento directo de su ministerio episcopal. Por lo mismo que ya no hay tribunal de la inquisicion que vele para impedir la propagacion del veneno de la heregía por medio de los libros opuestos á nuestra santa religion católica, apostólica romana, creerá de su obligacion el señor obispo velar con todas sus fuerzas en el asunto.

P. Hará muy bien, con tal que limíte su celo á su distrito diocesano y á la naturaleza espiritual de su autoridad.

C. La ciudad de Vitoria es parte de la diócesis de Calahorra, y no será estraño que por este motivo se crea

obligado á tener allí un comisario que le represente y supla; pues sabe que si algunos libros opuestos á la religion, hubieren de entrar de Francia por el camino real de Irún ó de Inglaterra, por el mar y provincia de Guipuzcoa, deben venir á parar en la aduana de Vitoria, y por consiguiente que él es justamente á quien incumbe semejante celo para que los obispos de las diócesis interiores de la Monarquía no se quejen que sus obejas espirituales reciben alimento venenoso porque lo deja pasar é introducir el de Calahorra que lo podia impedir.

P. Si esto fuere así, no tendré reparo para creer que la intencion es santa y buena; pero no por eso alabaría el celo, porque no es discreto jamás el que usurpa poderes agenos. El señor obispo (sino ha recibido comision del rey) solo tiene autoridad *espiritual interior*, la cual no basta para comisionar persona que detenga los caminantes y conductores de fardos y cajones; los abra y suelte para reconocer su con-

tenido, examine los libros, retenga los que repute prohibidos, y cause daños pecuniarios de grande consideracion á los comerciantes, literatos y conductores. Todas estas operaciones pertenecen al gobierno civil de la Nacion como *esteriores*, y si antes las egercia un comisario de inquisicion, era porque los reyes de España habian comunicado su potestad real á los inquisidores generales con facultad de subdelegarla en favor de otros.

C. Pues ¿cómo cumplirá un señor obispo ahora su ministerio en este punto?

P. Publicando cartas pastorales en que haga conocer á sus diocesanos el peligro, y aun el daño positivo espiritual que les resultará de leer los libros de filosofia anti-cristiana, y los otros opuestos á la religion católica, y á la pureza de la moral evangélica; mandando en su consecuencia que no se lean tales libros porque pecarán si se metieren en el peligro de perversion con su lectura, y conminando proceder

á la imposicion de censuras, si llegase á saber que algun diocesano desprecia su amonestacion paternal.

En los primeros siglos de la iglesia hubo hereges y filósofos gentiles que escribian libros contra la doctrina católica; pero los santos obispos de aquellos purísimos tiempos (en lugar de recoger las obras impías) escribian ó hacian escribir otras combatiendo el error y demostrando la verdad. Así lo hicieron Orígenes contra Celso, san Gerónimo contra Vigilancio, san Agustin contra los Maniqueos y los Donatistas; y por este término muchos otros que triunfaron, como triunfan ahora mismo en Francia los sábios y piadosos católicos que combaten los errores filosóficos de algunos Deistas, Ateistas y Materialistas.

Habiéndose propagado las luces hasta un grado sublime, no vivimos ya en tiempo de pretender que los hombres crean por respeto ni por obediencia lo contrario de lo que piensan. El reino de la sumision pasiva, é inherente á los

juicios de la autoridad pasó ya, y no podemos esperar que vuelva porque las luces no retrogradan. Para sacar del error al hombre no basta que un rey, un obispo, un presbítero (ni aun el sumo pontífice por sí solo) le digan que vá errado. Es necesario hacérselo ver, conocer y entender por medio de razones convincentes. En otro caso el inferior aparentará (si le conviene) dar crédito á lo que se le diga, pero no solo no abandonará interiormente su opinion anterior, sino que concebirá mayores y mas vehementes deseos de volver á leer con suma curiosidad y atencion los libros que sostengan su antiguo concepto para ver si halla nuevas pruebas en su favor.

Esta verdad debería estar impresa en el ánimo de todos los obispos de España para que se dedicasen á conocer las buenas obras que hay escritas en ingles, y en frances en favor de la religion contra los errores de los filósofos anti-cristianos del siglo anterior y del actual. Una vez conocidas, deberían

ellos buscar hombres sabios que las tradujesen bien con un lenguage puro y agradable, de suerte que los incrédulos no se fastidiasen de su lectura: luego imprimirlas á sus expensas y repartirlas gratuitamente, ó por el precio de gastos. Solo Dios sabe cuanto provecho espiritual sacarian de seguir semejante rumbo. Este sería el verdadero zelo, infinitamente mas útil que todas las prohibiciones de libros hechas y sostenidas por solo efecto de autoridad.

Los vicarios generales del arzobispado de Paris *sede vacante* publicaron en el año 1818 una carta pastoral contra las obras de Voltér y de Russó; los efectos fueron tan contrarios al deseo, que al momento se hicieron tres impresiones de las obras de aquellos dos filósofos en tres distintos tamaños y muchos millares de ejemplares, de los cuales apenas hay algunos sin vender; de suerte que los vicarios generales no lograron lo que deseaban y excitaron la curiosdad que iba cesando. Si en lugar de su pastoral hubieran hecho escribir una

buena obra de filosofia cristiana, que combatiese los errores bajo el sistema conveniente y conforme al estado actual del buen gusto de la literatura moderna, hubieran logrado algun fruto; porque, aun suponiendo pervertido el juicio de los jóvenes en general, nunca deja de haber algunos que siguen de buena fé una opinion errónea que creen ser verdadera, y que la abandonan luego que se les convence.

C. No me opondré á las máximas que indicas; pero me parece que no por eso dejarán los obispos de tener por sí mismos autoridad propia en su ministerio pastoral para prohibir y recoger los libros opuestos á la religion y á la buena moral, pues un pastor es autorizado para prohibir á sus ovejas la yerba dañina, y aun para arrancarla de la tierra por donde pasan.

P. Confesaré que puede prohibir libros; pero no que pueda recogerlos: el pastor no excederá de sus facultades cuando conduce sus ovejas procurando apartarlas de la yerba venenosa; pero

no le será permitido arrancar esas mismas yerbas no siendo suyo el suelo si el dueño lo resiste. El declarar que un libro se opone á la religion ó á la moral, y prohibir su lectura bajo penas eclesiásticas entra en los límites de la potestad espiritual si observa las reglas dadas en este asunto; pero el recoger esos mismos libros es accion *corporal exterior* y material, y por eso comprendida en las atribuciones del poder soberano temporal. A solo este pertenece abrir cajones y detener su contenido en la aduana. Y por ahora no tenemos antecedente alguno para creer que lo quiera el rey; pues antes bien nos anunció por un decreto la libertad de introducir libros en España para que se ilustre la Nacion, con cuya justa idea suprimió la contribucion pecuniaria de su entrada.

Si la inquisicion hacía las dos cosas, era porque los reyes católicos Fernando é Isabel quisieron permitirlo; mas aquellos mismos soberanos estaban persuadidos de pertenecer á su poder este ramo de policía; pues en 8 de julio de 1502

expidieron una real cédula dando comision á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Burgos, Salamanca y Zamora, para entender en todo lo que fuere relativo á la impresion y lectura, ó prohibicion de libros.

El papa Leon X escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reino de Castilla por el rey ausente (Carlos primero de España y quinto de Alemania) que tratasen de impedir la entrada de los libros de Lutero; el cardenal Adriano uno de dichos gobernadores, confundiendo las facultades de este destino con las de inquisidor general (cuyo empleo tenia) mandó en 7 de abril recoger los libros concernientes á la heregía de Lutero; expidió en 1523 una órden al gobernador de Guipuzcoa para impedir la entrada de iguales libros: el consejo de inquisicion encargó en 11 de agosto de 1530 (por ausencia del cardenal Manrique inquisidor general) á los inquisidores de provincia zelar sobre el mismo asunto; y en 17 de abril

de 1531 amenazar con la excomunion á los contraventores: el mismo cardenal Manrique, renovó las órdenes en 1535, previniendo que los confesores procedieran auxiliando la empresa en las confesiones sacramentales que se verificasen en la cuaresma próxima para cumplimiento eclesiástico; y en 15 de julio prohibió explícar en las universidades algunas de las obras de Erasmo; pero todo esto no fue sino relativo á los errores de Lutero, y por consecuencia de la comision que se tomó el cardenal Adriano cuando era gobernador de la corona de Castilla.

Dentro de muy poco tiempo el emperador y rey Cárlos V, mandó á la universidad de Lobaina formar un catálogo de los libros que considerase dignos de prohibicion, cuya providencia confirmó el papa en bula del año 1539. Habiendo cumplido el encargo aquella universidad, le volvió á escribir Cárlos V, previniéndole que aumentára el catálogo con otros libros anti-católicos de que se habia tenido no-

ticia. Hecho esto, el emperador envió en 1550 el catálogo al inquisidor general para que lo publicase con prohibicion. Lo hizo asi este prelado dando al *Indice* nuevo aumento, en cuyo estado cuidó de su impresion y circulacion en 1551. Ultimamente, Felipe II puso el sello con aquella ley sanguinaria en 7 de setiempre de 1558, cuya disposicion bastaria para hacer odiosa su memoria, cuando no hubiera otros motivos.

Desde aquella época se creyeron los inquisidores autorizados para siempre, pero los reyes no abandonaron jamas el ejercicio de la soberanía temporal en cuanto á zelar que aquellos no abusáran de su oficio con perjuicio de la soberanía, ó de los autores. Felipe IV (aunque indolente por caracter) hizo poner corrientes las obras de Salgado, Salcedo, Ramos del Manzano y otros jurisconsultos célebres que habian sido condenadas en Roma y prohibidas en España. Entre otros ejemplares el mas importante para hoy, es el de Cárlos III que mandó poner en ejecucion la bula de

Benedicto XIV, segun la cual no se debe prohibir jamas ningun libro sin oir antes al autor si se halla en España, ó sin nombrarle defensor siendo ausente ó muerto. Esta bula, y esta ley del año 1768 ha sido violada horriblemente sin caridad cristiana y con un despotismo abominable, desde 1807 hasta 1820 con respecto á libros escritos dentro del mismo periodo, aunque los autores estaban y aun estan vivos; y entre cuyas obras hay algunas de un mérito muy particular, como la *Teoría de las Cortes y otras.*

C. Yo habia fijado en eso ya mi atencion; pero dime ¿cual será la ley, ó la regla que observará el comisario episcopal de Vitoria para retener ó dejar correr los libros? Yo presumo que serán los edictos de la inquisicion, y el índice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general Rubin de Ceballos año 1790. Si no es así, la arbitrariedad será injusta, perjudicial, y peligrosa de fraudes de todo género: ¿quién podrá calcular el daño? Cuan-

tas obras hay impresas fuera de España en español, en inglés, en francés y en italiano, que son utilísimas ahora, pero sin embargo resultan prohibidas en los edictos de la inquisicion! En semejantes circunstancias ¿qué piensas tú que convendría disponer?

P. Las Cortes pensarán en ello, porque el asunto es mas grave que parece á primera vista, y capaz de producir consecuencias funestas, no solo en el asunto directo contra la ilustracion nacional y el interés del comercio, sino contra la soberanía, porque si á los obispos se tolera en esta época dar á su potestad episcopal la extension del *poder indirecto* para *cosas exteriores*, podrá muy bien suceder en parte lo mismo que ha sucedido con los papas en todo el cristianismo. Se canonizó la doctrina de pertenecer al sumo pontífice una *potestad exterior indirecta* para todo cuanto su santidad considerase conveniente á la extirpacion de la heregía, del cisma, de la mala moral y de los pecados que producen condenacion eter-

na de las almas, y no fué necesario mas para que los límites de aquella potestad fuesen únicamente imaginarios, pues se creyeron los papas autorizados para destronar reyes, desatar los pueblos del juramento de obediencia y dar los reinos á quien quisieran, con tal que se reconociese feudo á la iglesia de Roma.

Déjese correr como cierto el principio falsísimo de que Jesucristo dió á los obispos *potestad esterior indirecta* para lo que sus reverendas señorías consideren conveniente á la estirpacion de la heregía, del cisma, de la mala moral, del escándalo y de los otros pecados graves que producen condenacion eterna; y dentro de muy poco tiempo habrá obispo que incomode al gobierno y á los gobernadores mas que los antiguos inquisidores. Amigo mio, supuesto que mi nombre sea el de *Prudencio*, yo debo producir máximas de *prudencia*. Un gobierno *prudente* necesita ser cauto. Si no lo es, caerá en inconvenientes y malas consecuencias que había podido y debido evitar en tiempo, procediendo

con prudencia. *Principiis obsta*, *sero medicina paratur.*

C. Está bien que las Cortes acuerden lo conveniente. Yo espero que lo harán; pero no será dañoso á nadie que nosotros manifestemos nuestras ideas con subordinacion al juicio de los gobernantes que ven interiormente los asuntos, como tenemos dicho en otros puntos.

P. Dices bien: escucha, pues, las ideas que yo produciría en las Cortes si fuese Diputado: »Señores (*diria*): la declaracion de si una proposicion es herética ó no, es pertenencia de los obispos sucesores de los apóstoles; no con uso arbitrario, sino sugeto á reglas; pero toda providencia *esterior* para que no se lean proposiciones heréticas es uno de los derechos del gobierno *esterior*. Los obispos podrán predicar, exhortar, declarar (y aun prohibir espiritualmente) la lectura, pero no pasar esos límites, si el gobierno nacional no los autoriza. No es buena política darles autoridad alguna *esterior*, porque

una vez reunidas en una sola persona dos potestades de diferente naturaleza, es tan inminente y próximo, como dañoso, el peligro de que la una se confunda con la otra, y resulten dudas, competencias, discordias y desórdenes.

» En España tenemos una junta legal de censura para libros; sus acuerdos (y no los dictámenes particulares de un comisario episcopal) ilustrarán al gobierno para prohibir ó no, la entrada de libros impresos fuera del reino. Yo propongo en su consecuencia que se acuerde un decreto conforme á estos principios, en el cual se prohiba expresamente á los obispos de las provincias exteriores mezclarse por sí mismos, ni por medio de comisarios en la introduccion ó retencion de libros conducidos desde reinos extrangeros; y asimismo á los obispos de las provincias interiores propasarse á recoger de mano de un individuo diocesano suyo (y menos de quien no lo sea) libro alguno con ningun pretesto ni motivo."

C. ¿Y qué hará un obispo con pro-

hibir si un diocesano desprecia la prohibicion?

P. Dar al gobierno la noticia bien justificada con lo que descarga su conciencia. El gobierno sabrá entonces lo que haya de practicar.

C. Está bien; pero no dices cuales reglas hayan de regir á la junta de censura para inspirar y proponer al gobierno si convendrá impedir la entrada de algunos libros; cuales sean, y si han de merecer alguna consideracion para este objeto las prohibiciones hechas por los inquisidores apostólicos.

P. Eso es punto absolutamente separado del que urge y que ha motivado nuestra conversacion. La junta de censura tiene ya recibido un reglamento: si fuere necesario ampliarlo, el gobierno cuidará de hacerlo. Por ahora el interes de la ilustracion nacional y del comercio de libros, exige imperiosamente una providencia que corte los obstáculos inventados por un exceso de autoridad usurpada contra los derechos de la soberanía. Demos por supuesto

que la usurpacion ha sido hecha de buena fé por un esceso de celo episcopal. Esto bastará para que no se proceda contra su autor; mas no para que se tolere por mas tiempo un abuso capaz de producir otros de grande importancia y consecuencia.

C. Pues á Dios hasta otra vez.